

DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Por medio del cual se fijan los precios por las Revisiones Periódicas a las instalaciones residenciales y no residenciales, exceptuando las industrias, que utilizan el servicio de gas natural por red.

EL GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en particular las conferidas por el literal l) del artículo 20 del acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín y,

CONSIDERANDO

1. Que Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de esta ciudad.
2. Que el artículo 3 del acuerdo 12 del 28 de mayo de 1998, expedido por el Concejo de Medellín y por el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa Industrial y Comercial Empresas Públicas de Medellín E.S.P. expresa que “LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible (...), así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos”.
3. Que la Ley 142 de 1994 que consagra el Régimen de los Servicios Públicos en su artículo 9.3 señala que los usuarios de los servicios públicos tienen derecho entre otros a: “*Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes*”.
4. Que la Resolución 059 del 25 de junio de 2012 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en su Artículo 9, expresa que:

... “El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el plazo mínimo entre Revisión y el plazo máximo de Revisión periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras... El costo de esta revisión estará a cargo del usuario”.

...“El distribuidor deberá notificar al usuario, a partir del Plazo Mínimo entre Revisión, su obligación de hacer la Revisión Periódica de la Instalación Interna de gas.

La notificación deberá ser enviada por el distribuidor al usuario en forma escrita y anexa a la factura del servicio. Así mismo, las siguientes facturas de los meses anteriores al Plazo Máximo de Revisión, deberá incluir un campo adicional en donde el distribuidor esté informando al usuario el vencimiento de este plazo.

El usuario tendrá la obligación de realizar la Revisión Periódica de su instalación interna de Gas, obtener el Certificado de Conformidad de su instalación conforme a las normas técnicas vigentes expedidas por las Autoridades Competentes y dentro del Plazo Máximo de Revisión...”

5. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P, debe proceder al cobro de la revisión periódica cuando dicha revisión sea realizada por el Organismo de Inspección contratado por las E.E.P.P.M E.S.P.
6. Que la parte considerativa de la Resolución 059 del 25 de junio de 2012 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG se expresa que es conveniente “...trasladar la obligación de realizar la revisión periódica de la instalación de la red interna de gas del Distribuidor al Usuario. Para lo anterior, el usuario escogerá y contratará al encargado de realizar la revisión, libremente entre las empresas calificadas como competentes por la normativa correspondiente, promoviendo la competencia, garantizado los derechos de los usuarios y manteniendo las condiciones de seguridad requeridas”.
7. Que, aunque la Vicepresidencia Gas ha invertido recursos en publicidad para informar a los clientes la obligatoriedad de dar cumplimiento a la la revisión periódica en los tiempos establecidos; se evidencia baja respuesta de los usuarios.
8. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto ha sido publicado en la página web

www.epm.com.co para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto.

DECRETA

Artículo 1°. Fijar el precio por la realización de las Revisiones Periódicas a las instalaciones residenciales que utilizan el servicio de gas natural por red, y que es realizada por el Organismo de Inspección de EPM, en la suma de setenta mil pesos (\$70.000) cada revisión.

Artículo 2°. Fijar el precio por la realización de las Revisiones Periódicas a las instalaciones no residenciales, exceptuando las industrias, que utilizan el servicio de gas natural por red, y que es realizada por el Organismo de Inspección de EPM, en la suma de ciento diez mil pesos (\$110.000) cada revisión.

Artículo 3°: Los valores expresados en los artículos 1 y 2, se ajustarán a partir del 01 de enero de 2020 y quedarán de la siguiente manera: para las instalaciones residenciales que utilizan el servicio de gas natural por red, y que realizan la revisión periódica con el Organismo de Inspección de EPM, se fijará el precio en la suma de setenta y seis mil pesos (\$76.000) cada revisión y las instalaciones no residenciales, exceptuando las industrias, que utilizan el servicio de gas natural por red, y que realizan la revisión periódica con el Organismo de Inspección de EPM, se fijará el precio en la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) cada revisión.

Artículo 4°: A partir del 01 de enero del año 2021, los anteriores valores se podrán ajustar con la variación anual del SMMLV (Salario Mínimo legal Mensual Vigente) sin necesidad de tramitar un nuevo decreto. Una fijación y variación diferente será ajustada por la Gerencia General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., de acuerdo con las condiciones comerciales del mercado que sean aplicables a cada caso.

Artículo 5°: Derogatoria y vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 2018-DECGGL-2216 JULIO 12 DE 2018, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, en ¡FECHADELSISTEMA!

X

¡Cargo Aprobador!

¡Aprobador Documento!

Digitador (Fabio F)